



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., martes 4 de marzo, 2003

Año LXXXIV

No. 18

Características:

114212816

Permiso

0341083

Oficio No. 4044

23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

- DECRETO NUM. 28, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 63 Y LA FRACCION IV, DEL ARTICULO 77, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS..... 4
- DECRETO NUM. 30, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 433... 8
- ✓ **DECRETO NUM. 31, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE NUMERO 364, DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE URBANISMO, ECOLOGIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS..... 11**

Precio del Ejemplar: \$10.00

**DECRETO NUM. 31, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE NUMERO 364, DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE URBANISMO, ECOLOGIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.**

febrero del presente año, tomó conocimiento de la Iniciativa en comento, declarándose su trámite legislativo turnándola para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Justicia y de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed .

Que las Comisiones Dictaminadoras citadas en el antecedente anterior, tomaron conocimiento de la Iniciativa en comento, acordando para el efecto los mecanismos de análisis y discusión para la elaboración del Dictamen.

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

Que la Iniciativa que nos ocupa, propone adicionar una fracción XVIII al artículo 63, y reformar el inciso c) del artículo 177, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y TOMANDO EN CONSIDERACION LOS SIGUIENTES:

**A N T E C E D E N T E S**

Artículo 63.- .....

Que con fecha 3 del mes de enero del presente año, se presentó ante esta Soberanía una Iniciativa de Decreto por medio del cual se modifican diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en materia de Urbanismo, Ecología, Obras y Servicios Públicos.

De la I a la XVII.- .....

XVIII.- La recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, para ello los municipios contarán con un relleño sanitario que se ubique fuera de la mancha urbana, en razón de los rangos de población siguientes:

Que el Pleno de este Honorable Congreso, con fecha 4 de

a) Para un rango de población de hasta 5,000 habitan-

tes, contarán con un módulo de 1,000 M2 de terreno al año.

b) Para un rango de población de 5,001 a 10,000 habitantes, contarán de 1 a 2 módulos de 1,000 M2 de terreno al año, teniéndose una población atendida de 6,000 habitantes por módulo.

c) Para un rango de población de 10,001 a 50,000 habitantes, contarán de 1 a 7 módulos de 1,000 M2 de terreno al año, atendiéndose una población de 8,000 habitantes por módulo.

d) Para un rango de población de 50,001 a 100,000 habitantes, contarán de 6 a 12 módulos de 1,000 M2 de terreno al año, atendiéndose una población de 8,000 habitantes por módulo.

e) Para un rango de población de 50,001 a 500,000 habitantes contarán de 1 a más módulos de 112,000 M2 de terreno al año, atendiéndose una población de 1'008,000 habitantes por módulo.

Para atender las necesidades de un municipio a corto y mediano plazo, se combinarán distintos módulos en forma proporcional en la cantidad de años por cubrir.

El uso de suelo, será el no-urbano y tendrá una localización especial fuera de la mancha urbana.

Con la finalidad de prestar un servicio eficaz, cada Ayuntamiento tendrá un reglamento que contenga las disposiciones señaladas en la presente fracción.

Artículo 177.-... ..

a) y b).- .....

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;

del d) al i).- .....

Que de entre los argumentos que justifican la Iniciativa que nos ocupa, contemplados en la Exposición de Motivos, sobresalen los siguientes:

• En términos de la tendencia nacional hacia el fortalecimiento de los Municipios, como instancias de Gobierno, la última reforma que se llevó a cabo al artículo 115 Constitucional en el año 1999, tuvo como propósito, entre otros aspectos, el fortalecer administrativamente al municipio, precisando y ampliando el concepto de los servicios públicos municipales;

• En este aspecto de la prestación de los servicios públicos a cargo de los Municipios, es de insistir en el sentido de que la legislación debe ser precisa, a fin de que

los Ayuntamientos se incluyan en un proceso de formación como instancias autogeneradoras del desarrollo estatal y nacional;

- Particularmente en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, vigente a la fecha, el artículo 177 señala los servicios que están a cargo de los Ayuntamientos, destacándose que para el caso del Servicio de Limpia, éste no es preciso en su definición y dá la pauta para que este servicio no sea prestado de manera eficiente;

- De la misma manera, en lo que respecta al artículo 63 de la misma Ley, referido a las facultades de los Ayuntamientos de materia de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, en el que no se señalan las especificaciones que rijan la prestación del servicio de limpia, por lo que se hace necesario adicionar aquellas que sean requeridas;

- Por ello es que debe precisarse firmemente de qué se trata la prestación del servicio de limpia, así como las normas que deben observar para su prestación, pues este servicio encierra una gama de caracteres importantes que van de la mano con temas como la ecología, el desarrollo ambiental, el urbanismo y la obra pública;

- El problema público que

se presenta y que existe, proviene de la falta de rellenos sanitarios. La falta de este relleno sanitario en la mayoría de los municipios actualmente está creando una gran contaminación en el medio ambiente, a los mantos acuíferos, donde son arrojados los residuos sólidos urbanos generados en las ciudades;

- La mayoría de los municipios que no cuentan con un relleno sanitario, han optado por arrojar los residuos y desechos sólidos en barrancas, ríos, agujeros naturales, orillas de caminos y carreteras, creando con ello magnitudes impresionantes de basureros y tiraderos al aire libre, constituyendo graves focos de contaminación y transmisión de enfermedades especialmente las transmitidas por fauna nociva, además de la incidencia de fuegos no controlados, generándose importantes emisiones de humo que resulta altamente contaminante;

- Lo anterior es consecuencia de la falta de obligación legal para la construcción de rellenos sanitarios, además, de la falta de un mayor entendimiento de que se trata el servicio público de limpia, por lo que hace necesario adicionar el artículo 63 del ordenamiento antes señalado; destacando las especialidades para la instalación de rellenos sanitarios,

conforme a las disposiciones técnicas aplicables en la materia;

• En virtud de lo anterior, y por congruencia de especificación, se debe reformar al inciso c) del artículo 177 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, adicionando los términos de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

#### C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el signatario de la presente propuesta, conforme lo establecen los artículos 50 fracción II de la Constitución Política Local, 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se encuentra plenamente facultado para iniciar el presente Decreto por medio del cual se modifican diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en materia de Urbanismo, Ecología, Obras y Servicios Públicos;

SEGUNDO.- Que las Comisiones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Justicia y, de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable; conforme lo establecen los artículos 51 de la Constitución Política Local, 46, 49 fracciones VI, XI, XXIII, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

son competentes para analizar, discutir y emitir el Dictamen que recaerá a la Iniciativa que nos ocupa;

TERCERO.- Que del análisis de la exposición de motivos, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden en que el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en los centros urbanos, como actualmente se realiza en la mayoría de los municipios de la entidad, resulta ser un serio problema para la salud pública y una grave amenaza al equilibrio ecológico;

CUARTO.- Que es de reconocer, que el ejercicio del Gobierno tiene su base de sustentación en las facultades y responsabilidades estrictamente asignadas en el marco jurídico vigente, por lo que este último tiene que ser suficientemente claro y específico para el buen desempeño de sus actividades, a fin de responder al interés general y garantizar una armónica relación entre autoridades y ciudadanía;

QUINTO.- Que efectivamente, señalado el servicio de limpia a cargo de los Ayuntamientos, como se encuentra actualmente en el inciso c) del artículo 177 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se requiere modificar dicho inciso a fin de adecuarlo al contexto que se involucra a la recolección y traslado de ba-

sura generada en los centros urbanos, toda vez que resulte ineludible incorporar las acciones de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, en términos de responder a la importante responsabilidad del cuidado de la salud pública y la conservación del medio ambiente;

SEXTO.- Que por su parte, es de señalar que la presente propuesta se inserta en el espíritu legislativo de las últimas reformas al artículo 115 Constitucional, siendo que en dicho ordenamiento se establecen las precisiones que en la presente propuesta se señalan, resultando congruente la homologación del artículo 177 de esta Ley Reglamentaria al texto Constitucional Federal;

SEPTIMO.- Que en cuanto hace a las modificaciones propuestas al artículo 63, adicionando una fracción XVIII, para precisar el servicio de limpia, resulta procedente en tanto que en congruencia con el espíritu del artículo en comento, la recolección, traslado, tratamiento y destino final de los residuos sólidos, se vincula a las facultades y obligaciones que en materia de urbanismo, ecología y obras públicas, tiene asignadas el Municipio;

OCTAVO.- Que en el mismo sentido, estas Comisiones han considerado que a las especi-

caciones técnicas en cuanto a la instalación de los rellenos sanitarios, si bien son procedentes y tendrán que ser tomadas en cuenta en la instalación de dichos rellenos, esta reglamentación es del ámbito de la legislación específica en la materia, a las Normas Oficiales y la legislación ecológica vigente; por lo que se considera procedente remitirse a dichos ordenamientos sin afectar el espíritu legislativo de la Ley Orgánica del Municipio Libre;

NOVENO.- Que congruente a lo anterior, este Honorable Congreso ha visto necesario adecuar el texto del primer párrafo de la citada fracción XVIII, y eliminar los incisos del a) al e) dejando vigentes los dos últimos párrafos, a fin de que adquiera mayor claridad, proponiendo para ello la siguiente redacción:

XVIII.- Atender la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, para ello los Municipios contarán con un relleno sanitario o sitio de disposición final de residuos sólidos que se ubique fuera de la mancha urbana que cuente con las condiciones necesarias para prevenir o controlar posibles afectaciones al medio ambiente y que garantice la protección de la salud pública de acuerdo a las Normas Oficiales y las Leyes de la Materia.

El uso de suelo, será el no urbano y tendrá una localización especial fuera de la mancha urbana.

Con la finalidad de prestar un servicio eficaz, cada Ayuntamiento tendrá un reglamento que contenga las disposiciones señaladas en la presente fracción.

DECIMO.- Que de la misma manera, a fin de conservar la congruencia legislativa en el texto del artículo 63, las Comisiones Dictaminadoras hemos considerado que las modificaciones propuestas al mismo, sean adicionadas en la fracción XVIII, recorriéndose la numeración de las subsiguientes.

LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO NUM. 31, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE NUMERO 364, DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE URBANISMO, ECOLOGIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.**

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el inciso c) del artículo 177, para quedar como sigue:

Artículo 177.- Los Ayun-

tamientos tendrán a su cargo la presentación de los siguientes servicios públicos:

a) y b).- .....

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción XVII al artículo 63, recorriéndose las subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 63.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, las siguientes:

De la I a la XVI.-.....

XVII.- Atender la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, para ello los Municipios contarán con un relleno sanitario o sitio de disposición final de residuos sólidos que se ubiquen fuera de la mancha urbana y que cuente con las condiciones necesarias para prevenir o controlar posibles afectaciones al medio ambiente y que garantice la protección de la salud pública de acuerdo a las Normas Oficiales y las Leyes de la Materia.

El uso de suelo, será el no urbano y tendrá una localización especial fuera de la

mancha urbana.

Con la finalidad de prestar un servicio eficaz, cada Ayuntamiento tendrá un reglamento que contenga las disposiciones señaladas en la presente fracción.

XVIII.- Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

### **T R A N S I T O R I O S**

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: En un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos deberán elaborar o adecuar, en su caso, el reglamento al que alude el presente Decreto, debiendo informar al Honorable Congreso del Estado de la aprobación correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los doce días del mes de febrero del dos mil tres.

Diputada Presidenta.  
**C. ADELA ROMAN OCAMPO.**  
Rúbrica.

Diputada Secretaria.  
**C. ALICIA E. ZAMORA VILLALVA.**  
Rúbrica.

Diputada Secretaria:  
**C. PORFIRIA SANDOVAL ARROYO.**  
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 74 fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.  
**C. RENE JUAREZ CISNEROS.**  
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.  
**C. MARCELINO MIRANDA AÑORVE.**  
Rúbrica.

---

---